



**PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

ACORDADA N° 30.004

Mendoza, 19 de abril de 2021

VISTO:

Lo establecido por la Ley 9.120, Acordada n° 29.515, 29.526, 29.528, 29.529, 29.530, 29.531, 29.532, 29.540, 29.550, 29.561, 29.569, 29.573, 29.574, 29.587, 29.596, 29.601, 29.622, 29.681, 29.719, 29803, 29.840 y cc);

CONSIDERANDO:

El Cuerpo de Mediadores es un órgano auxiliar de la justicia de Familia y Violencia Familiar, cumple sus funciones bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza; las actuaciones ante este cuerpo son gratuitas, están exentas de toda carga fiscal o pago de aportes; pudiendo las partes acudir con patrocinio letrado.

La mediación es obligatoria en forma previa a la interposición de las siguientes acciones: a) derivadas de las uniones convivenciales durante la convivencia y en razón de su cese; b) derivadas del parentesco; c) derivadas de la responsabilidad parental; d) derivadas de la guarda y de la tutela; e) derivadas de las relaciones de filiación.

En forma previa o en cualquier etapa del proceso las partes podrán someter a mediación acciones personales y/o patrimoniales derivadas de las relaciones familiares previstas en la Ley 9.120, siempre que no resulten indisponibles.

Además, en los casos de violencia familiar, el Juez interviniente en la causa por medidas de protección - en cualquier estado del proceso - ; podrá requerir la presencia del agresor y de la víctima en forma separada a fin de evaluar la posibilidad de fijar una audiencia para proponer una mediación conciliatoria.

Cabe mencionar que la mediación a distancia (online) se viene realizando desde el año 2012, intensificándose tal modalidad a partir del año 2020 durante la pandemia. En este sentido, cabe destacar que actualmente, la totalidad de los mediadores judiciales de la Provincia, realizan mediaciones en forma presencial, semi presencial o virtual.

Actualmente en las distintas dependencias del Cuerpo de Mediadores de Familia se encuentran habilitados los medios tecnológicos necesarios

para la realización de audiencias virtuales y semi presenciales, y todos los mediadores cuentan con firma digital, debiendo comunicarse a la Ministro Referente cualquier inconveniente que imposibilite la prestación del servicio, para su inmediata solución.

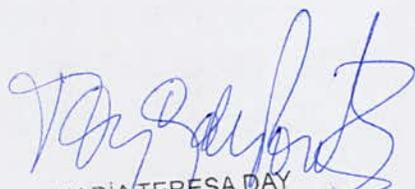
Teniendo en cuenta el estado actual de situación y las medidas dispuestas por esta Suprema Corte de Justicia en relación al COVID es necesario modificar el Plan de Trabajo para el desempeño de los profesionales que integran el Cuerpo de Mediadores de Familia de la Provincia.

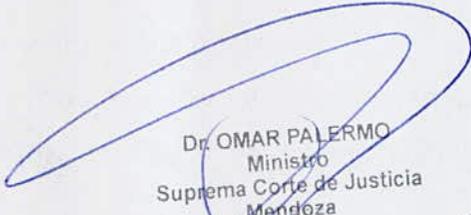
Por ello la Suprema Corte de Justicia en uso de las facultades que le confiere la Ley:

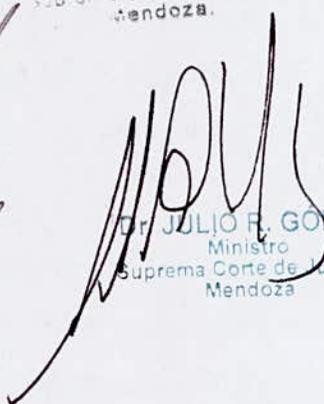
RESUELVE:

1) **APROBAR** el plan de trabajo que se adjunta como Anexo UNICO, y en consecuencia dejar sin efecto el resolutive segundo de la Acordada n° 29.515.

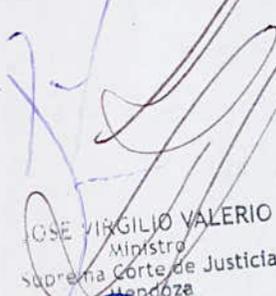
Regístrese. Notifíquese.

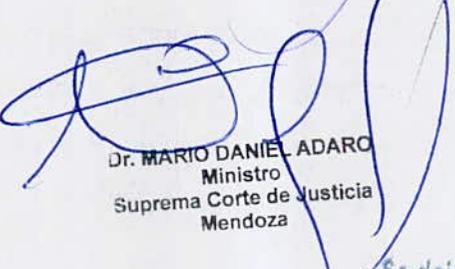

MARIA TERESA DAY
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza.


Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. JULIO R. GOMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


JALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Se deja constancia que la presente no es suscripta por
Dr. ~~Dario Jorge Llorente~~ por encontrarse en uso de licencia.
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Proc. Elizabeth Carbajal
Responsable
de Secretaría Administrativa
Suprema Corte de Justicia Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO UNICO – Acordada n° 30.004

- 1) El acceso al servicio de mediación será conforme las siguientes modalidades:
 - 1.1 Los particulares deberán solicitar el turno de mediación accediendo al servicio de 08006665878 y/o el que en el futuro se cree a tales efectos, debiendo aportar la totalidad de los datos que se les requiera para que sea ingresado su pedido al sistema.
 - 1.2. Los codefensores, abogados ad-hoc y abogados particulares accederán a los turnos mediante correo electrónico a la casilla “cmediadoreturnos@jus.mendoza.gov.ar” y/o el que se cree en cada una de las circunscripciones a tales efectos.
 - 1.3 En los casos de derivaciones por parte del Juez de Familia y Violencia Familiar, conforme lo previsto en el artículo 23 inc. e) de la Ley 9120, el Juzgado deberá remitir la causa al Cuerpo de Mediadores para su intervención.
- 2) Las audiencias de mediación se cumplimentarán indistintamente en forma virtual, semi presencial o presencial, mediante la utilización de diferentes plataformas, incluso WhatsApp.
- 3) Las actuaciones serán identificadas y remitidas a los mediadores mediante correo electrónico. Una vez recibida la actuación por el mediador, fijará fecha de audiencia que será notificada vía correo electrónico, WhatsApp, o cualquier otro medio electrónico, debiendo informarse la modalidad en que se desarrollará la audiencia, fecha y hora, mediador interviniente y, en su caso, el domicilio de la Oficina donde se realizará. Excepcionalmente se notificará mediante cédula .
- 4) Los mediadores deberán informar mensualmente, a la Coordinación de Mediación de Familia, los procesos en que se encuentran trabajando, la fecha en que se realizó la primera audiencia, cantidad de audiencias celebradas en la causa, fecha de conclusión del proceso y resultado del mismo.
- 5) Las actas de acuerdos celebrados serán remitidas a los Juzgados mediante el sistema MeeD y/o Iurix On Line HTML 5, según el cronograma de implementación dispuesto mediante Acordada n° 29.979 a los fines de su homologación y notificación a las partes, (con la documentación que acredite el vínculo familiar DNI o partida de nacimiento), excepcionalmente y con autorización de la Coordinación de Mediación de Familia serán remitidas en soporte papel.

- 6) Los certificados que acreditan el cumplimiento de la instancia prejudicial obligatoria que se emitan en el Cuerpo de Mediadores, tienen vigencia por el término de un año desde la fecha de emisión del mismo, a los efectos de iniciar la acción judicial.

- 7) El principio de confidencialidad vigente en la presencialidad, rige también para toda la información que surja durante las llamadas o reuniones virtuales, asignación de turnos, o mediación, debiendo hacerse conocer dicha pauta a los participantes, así como también a los patrocinantes que pudieran intervenir. No podrá darse publicidad, ni transmisión simultánea o posterior de lo actuado en esta etapa por ningún medio, todo bajo pena de nulidad de lo actuado e inicio de las acciones y denuncias que pudieran corresponder.



Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Magdalena' and several stylized initials.